

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
GE00119261
223 – SDAC – 2019

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD WALMART CHILE
MAYORISTA LIMITADA PARA CUMPLIR LA
OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE LAS
BOLETAS ELECTRÓNICAS MEDIANTE EL
ENVÍO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA
FORMA Y CONDICIONES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 25 DE JULIO 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 88.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículos 6º letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1º, 4º bis y 7º letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2º N°s. 1 y 2, 9º letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, de 2005, 157, de 2007 y 22, de 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, de 2011, 80 y 100, de 2014; y Resolución Exenta N° 61, de 2017, modificada por Resolución Ex. SII N° 68, de 2017; la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010; y

CONSIDERANDO:

1º Que, el numeral 5º del resolutivo quinto, de la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, que establece requisitos para autorizar a contribuyentes como emisores de boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas, dispone que el emisor debe hacer entrega al cliente de un ejemplar de la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, a excepción de los casos en que no exista traslado de mercaderías o se trate de una prestación de servicios.

2º Que, este Servicio junto con revisar el modelo de envío de boletas electrónicas, propuesto por la empresa **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA, RUT N° 76.232.647-7**, estima oportuno autorizar por medio de la presente Resolución, que todas aquellas boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónica, emitidas en cualquiera de sus sucursales podrán ser entregadas mediante el envío, a través de una comunicación electrónica, de la representación gráfica de la misma, reemplazando así la obligación de la entrega de la impresión física del documento, previo consentimiento del cliente.

3º Que, en este sentido, **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA, RUT N° 76.232.647-7**, tendrá que cumplir con las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos, de forma copulativa.

SE RESUELVE:

1º **AUTORÍCESE** al contribuyente **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA, RUT N° 76.232.647-7**, para dar cumplimiento a la obligación de entregar una representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, mediante el envío de una representación gráfica de las mismas a los compradores, salvo que estos hubiesen requerido la representación impresa.

2º FÍJESE los siguientes requisitos para operar bajo la modalidad señalada en resolutivo precedente:

- a) El cliente receptor de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica deberá optar, al momento de la venta, por recibir la representación gráfica o impresa del documento.
- b) En caso que el cliente opte por recibir la representación gráfica del documento **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA** deberá remitirlo al correo electrónico u otro medio electrónico que indique el receptor, inmediatamente después de realizada la venta.
- c) En caso que el cliente opte por recibir la representación impresa del documento **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA** deberá hacer entrega al momento de la venta.
- d) En el caso que el cliente haya solicitado el envío de la representación gráfica y posteriormente solicite un ejemplar de la representación impresa, **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA** deberá hacer entrega de este ejemplar, en el acto del requerimiento, sin demoras ni dilaciones.
- e) Solamente se considerarán aquellos documentos que se emitan en las sucursales bajo la razón social de **WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA, RUT N° 76.232.647-7**.
- f) Se deberá mantener actualizado el “Reporte de Consumo de Folios” que se envía diariamente a este Servicio, acorde a lo establecido en el resolutivo noveno de Resolución Exenta SII N° 19, de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010.

3º WALMART CHILE MAYORISTA LIMITADA se obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que resulten necesarios para estos efectos.

4º El no otorgamiento de boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código.

La emisión maliciosa de boletas electrónicas o boletas no afecta o exentas electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta resolución se autoriza, será sancionada de acuerdo a las normas del Código Tributario.

5º Este Servicio se reserva el derecho a revocar la presente autorización en caso que el contribuyente incumpla las condiciones dispuestas en resolutivo segundo.

6º La presente Resolución entrará en vigencia a partir desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/PMR/CAB/RGV/MME

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial